



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, mayo 9 de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso de informando que ha transcurrido tiempo prudencial y no hubo pronunciamiento alguno de las partes, en cuanto a lo concerniente a la liquidación de la Sociedad Conyugal. Sírvase proveer -

W  
WILLIAM BENAVIDES LOZANO  
Secretario

DIVORCIO RAD. 76520311020190021400.  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que ha transcurrido 16 meses y 9 días desde la fecha en que se profirió la sentencia mediante la cual se decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS y LESLIE SANCHEZ MOLINA y aún no han solicitado la liquidación de la sociedad conyugal, se ordenará el archivo del proceso, por supuesto, sobra decirlo, de la posibilidad que se tiene de adelantarle aquí, cuando haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en la demanda de reconvención. Líbrense los correspondientes oficios.

2º.- De conformidad al artículo 122 del C.G.P., previa anotación y cancelación del libro radicador y justicia siglo XXI, que se lleva en este Despacho Judicial, ARCHIVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b21aece55a9a416dd239d78fe3e79910ad3ab8f2c4d0b96467ee29ba34908b9**  
Documento generado en 12/05/2022 03:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**